



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. Barranquilla, **13 MAR. 2019**

E-001460

Señor:

Joao Herrera.

Alcalde Municipal de Soledad – Atlántico.

Kilómetro 4 Prolongación Avenida Murillo.

Soledad – Atlántico.

Referencia: AUTO N°

00 0 004 31

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp.1700- 12-12-2018.

Proyectó: Cristina Zota (Contratista)

Supervisor: Dra. Amira Mejía – Prof- Universitario



113-3-19
15-pds 19
12-03-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 00 4 3 1

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del Informe Técnico N° 001700 de 12 de Diciembre de 2018, respectivamente, se establecieron los siguientes antecedentes de forma cronológicas por parte del Municipio de Soledad – Atlántico, relacionados con el seguimiento ambiental al Manejo de los residuos sólidos ordinarios, denominados (Puntos Críticos).

Que, mediante Auto N° 000143 de 30 de Diciembre de 2011, se inició una investigación en contra del Municipio de Soledad, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Relacionadas con los botaderos a cielo abierto en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que, a través de radicado N° 000889 de 03 de Febrero de 2014, la Empresa de Aseo Soledad S.A E.S.P., presentó jornadas de limpieza efectuadas a los puntos críticos y botaderos a cielo abierto en el Municipio de Soledad – Atlántico,

Así mismo, a través de radicado 003892 de 05 de Mayo de 2014, la Aeronáutica Civil envió informe de inspección de basureros a cielo abierto sobre el Municipio de Soledad – Atlántico.

En consecuencia, a través de Auto N° 1791 de 30 de Diciembre de 2015, esta Entidad realizó una serie de requerimientos al Municipio de Soledad – Atlántico.

Que, mediante radicado N° 0009315 de 08 de Octubre de 2018, la Procuraduría envió oficio de asunto " PELIGRO AVIARIO" por medio del cual solicitan a la C.R.A., adelantar las gestiones para la erradicación de circunstancias que generen peligro aviario y comunicaron la fecha de socialización de dichas gestiones.

Que, a través de radicado N° 0010231 de 31 de Octubre de 2018, el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, envió un oficio de asunto: "Riesgo Operacional por presencia de aves carroñeras atraídas por el Matadero de Soledad y predio circundante en zona aledaña a la cabecera 23 del Aeropuerto".

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó visita en atención a Radicados Nos.0009315 del 08 de Octubre de 2018,0009500 de 11 de Octubre de 2018, 0010231 del 31 de Octubre de 2018 y 005990 del 27 de Junio de 2018, relacionado con el Manejo de los residuos sólidos ordinarios por parte del Municipio de Soledad – Atlántico (Puntos Críticos),es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No.001700 de 12 de Diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se encuentra operando.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000431

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Se realizó visita técnica con el objeto de verificar el estado de los puntos críticos de acumulación de residuos sólidos en el municipio de Soledad, en atención a la solicitud realizada por los Radicados: No. 0009315 del 8 de octubre del 2018, No. 0009500 del 11 de octubre del 2018 y No. 0010231 del 31 de octubre del 2018. Durante el recorrido se observó lo siguiente:

- Actualmente, el municipio de Soledad, Atlántico cuenta con el servicio de aseo, el cual es prestado por la empresa ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P.
- Mediante documento Radicado No. 005990 del 27 de junio de 2018, la empresa ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P. informa que han adelantado acciones para limpiar el punto crítico llamado Curva El Diablo - Junto a Coolitoral, sin embargo, en la visita técnica se pudo corroborar que se ha reactivado, debido a que la comunidad continúa disponiendo sus residuos en dicho lugar.
- En el sector entorno del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, se evidenció la existencia de puntos críticos de acumulación de residuos sólidos ordinarios.

Tabla 1. Puntos Críticos en el Municipio de Soledad – Atlántico.

	NOMBRE	COORDENADAS	DIRECCION	DISTANCIA AL AIEC	ESTADO
1	Predio Detrás de Granabastos	10°53'20.01"N 74°47'39.43"W	Calle 56C No. 1E-70	1.5 km	Activo: Se encontró acumulación de residuos sólidos urbanos.
2	Curva El Diablo - Junto a Coolitoral	10.898702°, -74.785889°	Carrera 6 entre calles 50 y 51	1 km	Activo: Se encontró acumulación y quema a cielo abierto de residuos. Se evidenció por medio de Radicado No. 0005990 del 27 de junio de 2018, que el Municipio ha adelantado acciones en coordinación con la empresa de aseo para limpiar la zona, sin embargo se ha reactivado debido a que la comunidad continúa disponiendo sus residuos en dicho lugar.
3	Predio privado de	10°55'29.47"N 74°46'36.18"W	Calle 30 Carrera 25 (al	2.5 km	Activo: Se encontró un predio privado en el que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 00 4 31

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

	disposición de RCD		lado de Komatsu)		se disponen RCD sin contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes.
4	La Concepción	10°55'49.58"N, 74°45'37.41W	Calle 15 Carrera 35	3.5 km	Activo: Se observa disposición de residuos sólidos y sin ningún control.
5	Urbanización la Ilusión	10.913155° -74.778515°	Calle 41 carrera 17	1.5 km	Activo: Se encontró un predio cerrado con acumulación de residuos sólidos.
6	Matadero de Soledad	10°54'6.82"N 74°45'57.13"W	Calle 11a a 400 metros del AIEC	400 m	Durante el recorrido por las instalaciones del matadero no se encontró punto crítico.

CONCLUSIONES

- Actualmente, el municipio de Soledad cuenta con el servicio de aseo el cual es prestado por la empresa ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P.
- Por medio de Radicado No. 5990 del 27 de junio de 2018, se evidenció que el Municipio en coordinación con la empresa ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P., han adelantado acciones para limpiar el punto crítico llamado Curva El Diablo - Junto a Coolitoral, sin embargo, en la visita técnica se pudo corroborar que se ha reactivado, debido a que la comunidad continúa disponiendo sus residuos en dicho lugar.
- El sector de la periferia del Aeropuerto Ernesto Cortizos, en un radio de aproximadamente 15 kilómetros, se observó que recientemente se han efectuado erradicaciones de puntos críticos, por parte de la Alcaldía de Soledad en coordinación con la empresa ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P., sin embargo, se siguen presentando algunos puntos críticos de acumulación de residuos. En la Tabla 1, se detalla el estado de los puntos de acumulación de residuos sólidos ordinarios.
- La disposición inadecuada de residuos sólidos genera afectación a los recursos naturales, (aire, agua, suelo y flora), los cuales son objeto de conservación y protección por parte de esta Corporación de acuerdo con las funciones otorgadas por ley, por tal razón, el municipio de Soledad, Atlántico debe adelantar acciones administrativas que correspondan en coordinación con la empresa de ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P., con el objeto de prevenir y controlar los impactos ambientales que sobre los recursos naturales produce tal situación".

Chapel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 004 31

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *"ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, cabe resaltar que el Municipio de Soledad cuenta con el servicio de Aseo el cual es prestado por la Empresa ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P.

En consecuencia, se deberá requerir al Municipio de Soledad – Atlántico en coordinación con la Empresa de ASEO S.A.E.S.P., para que efectúe las acciones pertinentes y además informe las respectivas evidencias a esta Entidad.

Finalmente, el Municipio de Soledad, deberá adelantar las acciones administrativas que correspondan en coordinación con la Empresa ASEO SOLEDAD S.S. E.S.P., para lograr así un control efectivo y mitigar los impactos ambientales que sobre los recursos naturales produce esta situación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 00 4 3 1

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

En consecuencia, es necesario requerir al Municipio de Soledad – Atlántico con base en los siguientes fundamentos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES.

Para el caso bajo estudio el Decreto 1077 de 2015, establece los siguientes articulados:

ARTICULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente. *Parágrafo.* Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad.

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado. *Parágrafo.* Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria. (Decreto 2981 de 2013, art. 17).
enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 142 de 1994.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 004 31

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

ARTICULO 2.3.2.2.3.8.7. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del periodo constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

Parágrafo 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

Parágrafo 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTICULO 2.3.2.2.2.2.2.2. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas. En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 00 4 31

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración. (Decreto 2981 de 2013, art. 46)

ARTICULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTICULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente.

Parágrafo. Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad.

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Soledad – Atlántico, identificado con Nit N° 900.128.208-0, Representado Legalmente por el Señor Joao Herrera, ó quien haga sus veces, para que en un término de sesenta días (60) hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a) Coordinar con la Empresa de ASEO S.A. E.S.P., la prevención, el control de los impactos ambientales, afectaciones que sobre los recursos genera la inadecuada disposición de residuos sólidos ordinarios y la ejecución de las actividades de limpieza en todos los puntos críticos enviando las respectivas evidencias en el plazo estipulado a esta Entidad.

b) Realizar las acciones administrativas de control necesarias para mantener limpios dichos puntos críticos y enviar a la C.R.A., las evidencias respectivas en el plazo estipulado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001700 del 12 de Diciembre de 2018, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 004 31

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO"

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

12 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001700 del 12/12/2018.

Exp.: 2009 - 036.

Proyectó: Cristina Zota López. / Contratista-

Supervisó: Dra. Amira Mejía B. Profesional Universitario. *AM*